

finalmente, la reserva, a las órdenes del Subteniente D. Ignacio Mora, debía sostener el avance de aquellas y proteger la artillería, que desde luego situé en una altura casi a nivel de la que ocupaba el enemigo. Cuatro trozos de caballería a las órdenes del Capitán D. Antonio Planos, del Teniente D. Ramón García, del aventurero D. José María Sevilla y del cabo José Ortaméndiz, formaba segunda línea, a retaguardia de las columnas de infantería, quedando el primero en la reserva. En este estado, empezaron a avanzar nuestras tropas con un orden y serenidad admirables, lo que de tal modo impuso al enemigo, que empezó a desfilar por su izquierda con dirección a un cerro inmediato y con tanta confusión, que dejó en nuestro poder las cureñas de los tres pedreros (dos de éstas destrozadas por nuestra artillería); los que sin duda desbarrancaron, pues no fué posible encontrarlos, a pesar de que se buscaron con empeño, y cantidad de cartuchos de aquella arma y de fusil. En esta situación, variada convenientemente la posición de nuestra artillería, empezó de nuevo a hacer fuego, protegiendo el avance, sobre el enemigo, de toda nuestra caballería. Michilena, como más próximo a su

nueva situación, pudo operar inmediatamente sobre él, contribuyendo, con el fuego de su infantería y en unión de la caballería, a la total destrucción de los insurgentes. Los trozos del centro, de la izquierda y de reserva, que por su mucha distancia no pudieron operar ofensivamente sobre el enemigo, se situaron oportunamente para poder proteger en cualquier evento a las tropas, que lo hacían activamente. Me aseguran todos los dragones de mi división, que conocen perfectamente al Cura de Nopala, que el caballo de éste fué muerto y sucesivamente herido él mismo en un muslo y retirado de la acción, a las ancas del caballo de uno de los suyos. El número de los enemigos sería como de ochocientos a mil hombres, todos de caballería y armados de fusil, bajo el mando del referido Cura de Nopala, Gutiérrez y Alcántara, y su pérdida puede ascender a setenta muertos y muchos heridos. La nuestra consiste en un cabo de dragones de España, considerablemente herido, y un caballo que lo está levemente.

Todos los oficiales y tropa han manifestado las más brillantes disposiciones y los más vivos deseos de aniquilar al enemigo; pero la suerte ha

proporcionado mayor ocasión de distinguirse a la caballería, que reunida operó bajo las órdenes de D. Ramón García, y al trozo de D. Francisco Michilena. Mis ayudantes D. Francisco Parada y D. José María de Páez, como asimismo el R. P. Fr. Pedro Revilla, han desempeñado igualmente a toda mi satisfacción las funciones de sus respectivos institutos. La tropa de artillería ha contraído un mérito singular en haber conducido los cañones por parajes sumamente difíciles y dirigiendo sus fuegos con el mayor acierto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Nopala, 1^o de noviembre de 1811, a las diez de la noche.—Excelentísimo señor.—*José Antonio de Andrade.*
—Excelentísimo señor Virrey D. Francisco Javier Venegas.

De la *Gaceta del Gobierno de México*, correspondiente al día 5 de noviembre de 1811.

Excmo. señor: Con noticias positivas de que se hallaban en el rancho de Xiti, tres leguas distante de este pueblo, las cargas robadas por el Cura de Nopala el 26 del mes anterior en Calpu-

lápam, me puse en marcha a las siete de la mañana de hoy con dirección al expresado rancho, en el que se encontraron las cargas de que acompaño noticia a V. E.¹ Vencidas las muchas dificultades que se presentaron para reunir en el momento las mulas necesarias para su transporte, así como también para cargarlas, regresé a este pueblo al ponerse el sol, y llegué a él a las ocho de la noche. Creo digno de la consideración de V. E. la alegría y contento con que oficiales y soldados han sufrido las fatigas de un día sumamente incómodo, sin probar bocado, así como también el orden y silencio con que se efectuó nuestro regreso a Nopala, en medio de una noche muy oscura en su principio y por caminos muy incómodos y a propósito para favorecer cualquier intento del enemigo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Nopala, 2 de noviembre de 1811, a las diez de la noche.—Excelentísimo señor.—*José Antonio de Andrade.*
—Excelentísimo señor Virrey D. Francisco Javier Venegas.

¹ Contienen 61 tercios de azúcar, 173 de cacao, 1 doble de comino y 6 con 31 botijas de aceite.

Gaceta del Gobierno de México, del jueves 7 de noviembre de 1811.

Ilustrísimo señor:

El Promotor Fiscal de este Arzobispado, dice: que por los partes militares remitidos al Excelentísimo señor Virrey, por el Teniente Coronel de dragones de Tulancingo, D. José Andrade, insertos en las *Gacetas del Gobierno*, de los días 5 y 7 del presente mes, consta: que el Cura de Nopala, Br. D. José Correa, olvidado enteramente de los sentimientos de Religión y fidelidad al Rey y a la Patria, y mucho más olvidado de que, por su sagrado carácter y ministerio, debía, más que nunca, en los presentes tiempos, edificar al pueblo cristiano con su buen ejemplo y conducta y no destruirlo; ha llegado al extremo de levantarse jefe de una considerable gavilla de rebeldes, autorizando, auxiliando y cooperando a los homicidios, robos y demás horribles excesos que cometen.

Ha incurrido, por consiguiente, el expresado Cura de Nopala, en las censuras y penas fulminadas por los sagrados cánones contra los sediciosos y perturbadores de la paz y tranquilidad

pública, contra los asesinos y ladrones manifiestos y contra los inobedientes y rebeldes a las legítimas potestades. Ha despreciado igualmente las excomuniones decretadas en lo general y contenidas en los Edictos del Santo Tribunal de la Fe y del Excelentísimo e Ilustrísimo señor Arzobispo difunto, contra los que concurrieran e influyeran en la execrable facción de los sublevados. Y, finalmente, por su protervia y contumacia, es indigno de que se use con él de la misericordia y piedad de la Iglesia, y antes bien debe castigársele con el rigor y penas que la Potestad espiritual eclesiástica tiene reservadas contra semejantes malhechores y para los casos de tanta gravedad como el presente.

Impelido, por tanto, el Fiscal eclesiástico de los deberes propios de su oficio, pide: que respecto a que es manifiesto y notorio, de hecho, el crimen de infidencia que ha cometido el Br. D. José Correa, Cura de Nopala, con todos los demás que en sí envuelve, se sirva V. S. I., si es de su superior agrado, declarar excomulgado y excomulgar nuevamente al expresado Cura Correa, mandando que por su nombre propio se fije en las puertas de las iglesias por público excomulgado vitando; sin

que sea preciso, para la imposición de dicha pena, que se le cite previamente por tres edictos o uno perentorio, mediante a que es pública y calificada su contumacia en la transgresión de las leyes y cánones de la Iglesia, de que no puede alegar ignorancia, ni excusarse por pretexto alguno de haber incurrido en las censuras y penas canónicas. A que se agrega que, encaminándose la imposición de esta grave pena, no solamente a reprimir y castigar al rebelde Cura de Nopala, sino también a escarmentar a los que por su seducción y mal ejemplo lo siguen o pueden seguir, es ejecutiva y no admite dilaciones la referida providencia; por cuyo motivo pide asimismo el Fiscal que, sin perjuicio de la que se dignare V. S. I. tomar, se le vuelva el expediente, para que, por lo que toca a que se declare vacante el curato de Correa, como parece justo, pida en el particular lo que estimare de su oficio.—México, noviembre 27 de 1811.

Dr. SÁNCHEZ.

En la ciudad de México, a dos de diciembre de mil ochocientos once, el Ilustrísimo, Venerable señor Presidente y Cabildo Gobernador, Sede vacante de esta Santa Iglesia Metropolitana: A consecuencia del auto, cabeza de proceso, que con fecha ocho del mes anterior dirigió al Promotor fiscal de este Arzobispado, acompañado de los papeles públicos del Gobierno, por los que consta que el Cura de Nopala D. José Manuel Correa, se ha olvidado enteramente de los sentimientos de Religión, fidelidad al Rey y a la Patria, en unos tiempos tan críticos que, más que nunca, por su sagrado carácter y ministerio, debía edificar al pueblo cristiano con su buen ejemplo y conducta y no llegar al extremo miserable de levantarse jefe de una gavilla considerable de rebeldes; S. S. I., oído el dictamen de dicho Promotor fiscal, por ante mí, el infrascrito Secretario de Gobierno, dijo: que conformándose, en todo, con su pedimento, declaraba y declaró por público excomulgado vitando al expresado D. José Manuel Correa, Cura que fué de Nopala, mandando que por cordillera se circule la orden oportuna, a fin de que por su pro-

pio nombre y apellido se fijen rotulones en las puertas de todas las iglesias de esta ciudad y Arzobispado, en consideración a ser pública y calificada su contumacia en la transgresión de las leyes y cánones; y que efectuada la providencia referida y librándose el oficio oportuno al Excelentísimo señor Virrey de esta Nueva España, para que los Comandantes Militares la auxilién, volviese la causa al Promotor para que, en justicia, pida lo que corresponda. Así lo declaró y mandó, de que doy fe.

Dr. PEDRO GARCÍA DE VALENCIA Y VASCO.

Dr. JUAN DE SARRÍA Y ALDERETE.

PEDRO GRANADOS Y PEÑA.

JOSÉ NICOLÁS MANIAU Y TORQUEMADA.

JOSÉ MARIANO BERISTAIN,
Canónigo, Secretario.

Excelentísimo señor:

En la causa criminal seguida de oficio contra el Cura de Nopala, Br. D. José Manuel Correa, por los crímenes que ha cometido de infidencia,

hemos mandado se fije por público excomulgado vitando, en esta ciudad y pueblos del Arzobispado, a fin de que semejante providencia tenga todo su efecto, sirva de escarmiento a los fieles y no se dejen seducir. Suplicamos a V. E. se sirva mandar que los Comandantes militares la auxilién en los respectivos puntos en que se hallan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Sala Capitular de la Santa Iglesia de México. Diciembre 1º de 1811.—Excelentísimo señor.—Dr. *Pedro García de Valencia y Vasco*.—Dr. *Juan de Sarría y Alderete*.—Dr. *Pedro Granados y Peña*.—Dr. *José Nicolás Maniau y Torquemada*.—Excelentísimo señor D. Francisco Javier Vanegas, Virrey de Nueva España.

Es copia.

Dr. AGUIRRE.

El Ilustrísimo y Venerable señor Presidente y Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Gobernador en Sede vacante, conformándose con el pedimento fiscal eclesiástico en la causa criminal formada de oficio contra el Cura de Nopala, Bachiller D. José Manuel Correa, por los escandalo-

sísimos crímenes de traición al Rey y a la Patria e insubordinación a la Potestad Eclesiástica, en que ha sido contumaz, declarándose jefe y cabecilla de ladrones y asesinos y cometiendo los más atroces y públicos delitos; ha venido en declarar, como declara, por público excomulgado al citado Br. D. José Manuel Correa; y en su consecuencia, manda se fije por tal, como por el presente se hace, en todas las iglesias de esta ciudad y Arzobispado, para inteligencia de los fieles y fines consiguientes.—México, y diciembre dos de mil ochocientos once.

Dr. JOSÉ MARIANO BERISTAIN.
Canónigo, Secretario de Gobierno.

Certifico yo, el infrascripto Notario, Oficial Mayor de Gobierno, que en el día tres del mes de diciembre del presente año de mil ochocientos once, se despacharon cordilleras a los curas de esta capital y fuera de ella, a los Conventos de Religiosos, Religiosas, Colegios e Iglesias particulares, acompañándoles un ejemplar del presente edicto y previniéndoles lo fijasen en las puertas de sus respectivas iglesias, a fin de que su noticia llegue a todo el público; y de haberlo ejecutado pu-

sieron la correspondiente razón a continuación de las mismas cordilleras, que obran en esta Secretaría de Cámara y Gobierno. Y para que conste firmo la presente en México, a diez y ocho días del mes de diciembre de mil ochocientos once.

Dr. JOSÉ MARÍA AGUIRRE.
Notario, Oficial Mayor.

Me he impuesto por el oficio de V. S., de 1º del presente, de que en la causa criminal seguida de oficio contra el Cura de Nopala, Br. D. José Manuel Correa, por el delito de infidencia, ha mandado se fije por público excomulgado vitando, en esta ciudad y pueblos del Arzobispado; y lo aviso a V. S. para su inteligencia, en el concepto de que con esta fecha comunico a los Comandantes militares la orden oportuna, a fin de que auxilién esta providencia en los respectivos puntos en que se hallan.

Dios guarde a V. S. muchos años. México, 6 de diciembre de 1811.

FRANCISCO VENEGAS.

Venerable señor Presidente y Cabildo de esta Santa Iglesia.—Secretaría.

Ilustrísimo señor:

El Promotor Fiscal de este Arzobispado, dice: que en 2 de diciembre del año próximo pasado, en vista del proceso formado contra el Cura de Nopala D. José Manuel Correa, por el notorio y horrorosísimo crimen de infidencia al Rey y a la Patria, en que había incurrido, haciéndose jefe y cabecilla de los rebeldes, y de conformidad con lo pedido por el Fiscal Eclesiástico, tuvo a bien V. S. I. declarar al expresado Cura de Nopala por público excomulgado vitando, mandando que al efecto se circulase por cordillera la orden oportuna, para que en todas las iglesias de esta ciudad y Arzobispado se fijasen los rotulones acostumbrados. Así se verificó, aunque con el sumo dolor de tener que arrancar y echar fuera del seno de Nuestra Santa Madre Iglesia, no a un hijo suyo solamente, sino a uno de sus sagrados ministros, a quien estaba confiado el cargo de almas. Y cuando debía esperarse que al formidable y terrible golpe de la excomuni6n fulminada contra él, despertaría de su letargo, y que vuelto en sí, se acogería arrepentido a la piedad de la Iglesia,

para el perd6n, se ha visto, con doblado dolor, que continúa hasta el día en su rebelde contumacia, despreciando la misericordia de la Iglesia y del Gobierno civil y haciéndose cada día más insensible y duro en su obstinaci6n.

Un individuo, pues, de esta naturaleza, que degradando infamemente la nobleza de su sagrado carácter, ha servido y sirve de escándalo y ruina de los pueblos; que, por su enorme traici6n al Rey y a la Patria, es indigno de vivir y tratar con los hombres, es, sin duda, mucho más indigno de tener el cargo de almas, a quienes no ha edificado, sino destruído; debiendo, por lo mismo, removerse del beneficio curado que obtiene, conforme a lo dispuesto por los Sagrados Cánones y a lo expresamente mandado por el Santo Concilio de Trento, en el Cap. VI, sec. 21 *De Reformatione*. En él se previene a los señores Obispos, como delegados de la Silla Apostólica, que después de haber amonestado a aquellos Párrocos que vivan torpe y escandalosamente, los castiguen y, si todavía perseveraren en sus maldades, como incorregibles, los priven enteramente de sus beneficios. Esta es, entre otras, la pena ordinaria señalada por derecho contra los